

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA

Juan S. Millán Lizárraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV Y XXIV, 66,69, 72, 90, 91 y 92 de la Constitución Política Local; 2º, 4º, 7º 9º 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

Considerando

La inversión en educación es fundamental para preservar nuestros mejores valores culturales. Debe educarse para la vida; para impulsar el desarrollo integral de la sociedad; para crecer con paz y libertades; para redistribuir la riqueza y reducir la pobreza.

El factor fundamental para elevar nuestra calidad de vida lo constituye el sistema educativo. Por ello, elevar la escolaridad de la población sinaloense, vincular la educación con los problemas de la sociedad y, muy especialmente, con los requerimientos de los sectores productivos, son tareas fundamentales para nuestro gobierno.

Igualmente, el avance de las sociedades modernas, su desarrollo en términos económicos y de calidad de vida, se deben en gran medida a la existencia de una mejor educación, que propicia una vida cultural más intensa, la utilización de adelantos científicos y la generación de tecnología. En ese sentido, Sinaloa tiene un fuerte potencial para entrar a una dinámica de mejoramiento de la calidad educativa, apta para la generación de conocimiento y tecnología útil para las actividades productivas.

Así, en el Plan Estatal de Desarrollo 1999–2004, fijamos, entre sus objetivos estratégicos, consolidar un sistema educativo estatal, que ofrezca servicios de calidad a la población demandante en los diversos tipos y modalidades, ampliar la cobertura educativa y mejorar la infraestructura física en todos sus niveles.

También se establece en el Programa Institucional de Desarrollo Educativo 1999–2004, que las instituciones de educación superior, por su naturaleza, les corresponde atender las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión de la cultura y servicios. Su funcionamiento está orientado a la solución de problemas regionales y nacionales, al tiempo que asume los compromisos necesarios de productividad. Como parte de su quehacer tienen como obligación el impulso a la investigación, el desarrollo de las humanidades, la ciencia y la tecnología, así como extender su producto cultural y de servicios.

La educación superior debe marcar una acertada coordinación entre las instituciones que imparten este tipo, para que respondan las carreras ofertadas con el mercado y desempeño profesional requeridos en la entidad, previniéndose así el crecimiento marcado de las licenciaturas administrativas y sociales sobre las tecnológicas.

En mérito de lo fundamentado y de las consideraciones expresadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Que crea la Universidad Politécnica de Sinaloa

Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único De la Naturaleza y Objeto

Artículo 1.- La Universidad Politécnica de Sinaloa es un organismo público descentralizado del Gobierno del estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social de Mazatlán, Sinaloa.

Artículo 2.- La Universidad Politécnica de Sinaloa tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;

- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente; y,
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica de Sinaloa tendrá las facultades siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado;
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de valuación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos; y,
- XVII. Las demás que le confieren las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Título Segundo
Del Gobierno de la Universidad
Capítulo I
De los Órganos de la Universidad

Artículo 4.- Son órganos colegiados de la Universidad Politécnica de Sinaloa los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Social; y,
- III. El Consejo de Calidad.

Artículo 5.- Son órganos unipersonales de la Universidad Politécnica de Sinaloa los siguientes:

- I. El Rector;
- II. Directores de División; y,
- III. Los Directores de Programas Académico.

Artículo 6.- Son instancias de apoyo de la Universidad Politécnica de Sinaloa los siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- III. El Consejo Consultivo; y,
- IV. Los demás que apruebe el Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

Capítulo II De la Junta Directiva

Artículo 7.- La Junta Directiva órgano de gobierno de la Universidad Politécnica de Sinaloa estará integrada por once miembros que serán:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica; y,
- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, designados de común acuerdo entre el Gobierno del Estado, quien propondrá tres candidatos, y el titular de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal, quien propondrá dos candidatos.

Artículo 8.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y,
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Los requisitos del presente artículo se exceptúan en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 9.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 11.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, será el Gobernador del Estado o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal, según corresponda, quien nombrará al sustituto.

Artículo 12.- El Rector de la Universidad Politécnica de Sinaloa podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

Artículo 13.- El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por el Gobernador del Estado.

Artículo 14.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;
- III. Autorizar los cambios a la estructura organizacional de la Universidad;
- IV. Aprobar las cuentas de la Universidad;
- V. Aprobar los estados financieros de la Universidad;

- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VII. Aprobar los planes y programas de estudio;
- VIII. Aprobar los reglamentos de la Universidad;
- IX. Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- X. Someter a consideración del Gobernador del Estado, la terna de propuestas para el cargo de rector;
- XI. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XIII. Expedir su propio reglamento; y,
- XIV. Las funciones que se establezcan en el Decreto de Creación de la Universidad, que no correspondan a otros órganos y las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo III Del Consejo Social

Artículo 17.- El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en algunos de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la junta directiva por mayoría de dos tercios; y,
- V. Dos de los diez miembros de la sociedad que participen en el Consejo Social serán designados de entre los miembros de la sociedad que integren la Junta Directiva. Al menos tres de los miembros de la sociedad que integren el Consejo Social provendrán de otras regiones del país.

Artículo 18.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 19.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 20.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Expedir el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;
- VII. Nombrar al Contralor Interno de la Universidad;
- VIII. Designar el despacho de auditoría que dictamine los estados financieros; y,
- IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo IV Del Consejo de Calidad

Artículo 21.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de Programa Académico; y,
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Artículo 22.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 23.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 24.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 25.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;
- III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Presentar a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y,
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo V Del Rector

Artículo 26.- El rector será la máxima autoridad académica de la Universidad y fungirá como representante legal. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual.

Artículo 27.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 28.- Para ser Rector de la Universidad Politécnica de Sinaloa, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y contar con una residencia efectiva y probada en el Estado no menor a cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III. Poseer el grado de doctor o al menos el grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y,
- V. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 29.- El Rector de la Universidad Politécnica de Sinaloa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Universidad con el carácter de apoderado con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme al artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, tendrá facultades para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, en este último supuesto los contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles destinados al patrimonio de la Universidad, los contratos por los cuales se graven dichos bienes y las operaciones de crédito necesarias para su financiamiento solamente los podrá realizar en forma mancomunada con el Presidente de la Junta Directiva de la Universidad, a propuesta del Consejo Social y con aprobación de la Junta Directiva. Igualmente tendrá facultades para formular querellas y denuncias en los casos de delitos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para promover y desistirse del juicio de amparo;
- II. Las de apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dicha facultad, la deberá ejercer conjuntamente con el Secretario Administrativo y no se podrá substituir;
- III. Otorgar poderes generales o especiales, así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes;
- IV. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
- V. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;

- VII. Proponer al Congreso de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VIII. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Calidad;
- IX. Firmar conjuntamente con el Secretario Académico los títulos, diplomas y grados académicos;
- X. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- XI. Expedir los nombramientos del personal académico y administrativo;
- XII. Nombrar y remover a los Directores Académicos y Directores de División;
- XIII. Nombrar y remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo;
- XIV. Conceder licencias o permisos o autorizar las condiciones en que deban otorgarse al personal académico y administrativo;
- XV. Presentar ante la Junta Directiva un informe anual que reseñe las actividades de la Universidad realizadas durante el año anterior, el cual incluirá los planes y programas académicos, administrativos y financieros que se encuentren en proceso de ejecución;
- XVI. Celebrar convenios de colaboración, coordinación o intercambio, tendientes al desarrollo de las tareas académicas;
- XVII. Nombrar y remover al Abogado General;
- XVIII. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XIX. Promover lo necesario para la buena marcha de las actividades académicas, financieras y administrativas de la Universidad; y,
- XX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Título Tercero
Del Patrimonio
Capítulo Único
De la Integración del Patrimonio

Artículo 30.- El patrimonio de la Universidad Politécnica de Sinaloa se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y,
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 31.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 32.- La inversión de los recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva concederá la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y,
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 33.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Título Cuarto
De la Comunidad Universitaria

Capítulo I Del Personal

Artículo 34.- Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contara con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y,
- III. De servicios administrativos.

Artículo 35.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 36.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 37.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 38.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 39.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

Capítulo II Del Personal Académico

Artículo 40.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 41.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Artículo 42.- El Consejo de Calidad establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que el Consejo de Calidad expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

Artículo 43.- La Universidad establecerá a través de sus juntas directivas el régimen remuneraciones y estímulos al personal académico, salarial del personal académico, de conformidad con la consideración de disponibilidad de recursos, no será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajos igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 44.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

Capítulo III De los Alumnos

Artículo 45.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan

Artículo 46.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica de Sinaloa se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

**Título Quinto
Del Órgano de Vigilancia
Capítulo Único
Del Comisario Público**

Artículo 47.- La Universidad Politécnica de Sinaloa contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado.

Artículo 48.- Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

Artículo Cuarto.- El Rector fundador de la Universidad Politécnica de Sinaloa será nombrado de común acuerdo por el Gobernador Constitucional del Estado y el Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan S. Millán Lizárraga

El Secretario General de Gobierno

Gonzalo M. Armienta Calderón

El Secretario de Administración y Finanzas

Óscar J. Lara Aréchiga

El Secretario de Educación Pública y Cultura

J. Antonio Malacón Díaz